

Monterrey, Nuevo León, a 27-veintisiete de octubre de 2009–dos mil nueve.-

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número 033/2009, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO** en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**; y,

#### **RESULTANDO:**

**I.-** Que en fecha 23-veintitrés de septiembre de 2009-dos mil nueve, el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO** presentó escrito dirigido al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, mediante el cual le solicitó lo siguiente:

*“...Copia certificada de la versión Pública que esa H. Autoridad emita respecto de todo el expediente formado con motivo de la Concesión de Transporte Público (TAXI) número 13060...”*

**II.-** Que según consta dentro de los autos que integran el expediente en estudio, el **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, a través del C. **GUSTAVO A. MALDONADO ADAME**, Enlace de Información de dicho organismo, en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, dio respuesta al particular en la que señaló medularmente lo siguiente:

*“...Por recibido el escrito presentado por usted ante esta Dependencia, el día 23 de Septiembre de 2009, mediante el cual solicita: “Copia Certificada de la versión pública que esa H. Autoridad emita respecto de todo el expediente formado con motivo de la concesión de Transporte Público (taxi) número 13060. ...En consecuencia expídase al compareciente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, copias certificadas de la versión pública del expediente de la concesión 13060, por la cantidad de 96 copias tamaño carta y 11 copias tamaño oficio en blanco y negro y la certificación de un expediente ante la Secretaría de Finanzas...”*

**III.-** Que en fecha 07-siete de octubre de 2009-dos mil nueve, se recibió en esta Comisión procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. José Rodríguez Trujillo, en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en su parte considerativa:

*“...Por medio del presente escrito y anexos que acompaño, de conformidad con lo establecido con los artículos 124, 125 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, interpongo el procedimiento de inconformidad porque la información que se me entregó es incompleta o no corresponde con la solicitud, en razón a los siguientes: ...H E C H O S... ...1- En fecha 23 de Septiembre del año en curso, el suscrito solicité al C. Esteban González Quiroga, en su carácter de Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de nuevo León, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la siguiente información: ...Copia certificada de la versión Pública que esa H. Autoridad emita respecto de todo el expediente formado con motivo de la Concesión de Transporte Público (TAXI) número 13060. ...2.- Dicho Sujeto Obligado el día 29 de Septiembre del presente año, acordó de conformidad mi solicitud, ordenando se me entregara copia de la información que solicité, motivo por el cual ese mismo día pagué los derechos para que se me entregaran las copias certificadas. ...3.- Posteriormente en fecha 6 de Octubre del presente año recibí las copias certificadas de lo solicitado y me di cuenta que lo que me entregaron no estaba correcto, ya que de todo el expediente se habían testado los nombres de los funcionarios encargados del trámite y el nombre del titular de la concesión. ...El sujeto obligado pasa por alto lo que establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, porque dentro de la información que me entregó, indebidamente fue testada la relativa al nombre de los servidores públicos, y la Ley de la materia no establece como dato personal, el nombre de los servidores públicos y en tal virtud dicha información es pública; por otra parte es incorrecta la postura del sujeto obligado al testar el nombre de los funcionarios, porque no solo debe publicarse el nombre de ellos, sino también se debe documentar el ejercicio de sus facultades o de su actividad. ...También es incorrecto que el sujeto obligado haya testado el nombre del titular de la concesión de la cual solicité copias, pues como se desprende del artículo 10, fracción XIV, de la Ley de la materia, respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, **se deben publicar de oficio su objeto, el nombre o razón social del titular**, el tipo de licencia, permiso, concesión o autorización así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos. ...Por lo anterior me veo en la necesidad de hacer uso de la potestad que me concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y solicito a esta Honorable Comisión iniciar el procedimiento referido en el Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley en la materia, supliéndome en la deficiencia de la queja en este procedimiento en términos de lo que al efecto dispone el artículo 128 de la ley de la materia...”*

El promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Original de la solicitud de información con sello visible de recibido de fecha 23-veintitrés de septiembre de 2009-dos mil nueve;

2.- Original del oficio número C.I.S./071/09\* de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2009-dos mil nueve, con firma original de recibido de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve;

3.- Original de acuerdo suscrito por el C. Esteban Odón González Quiroga, Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, fechado a 25-veinticinco

de septiembre de 2009-dos mil nueve, que contiene la respuesta a la solicitud de información;

4.- Original de instructivo de notificación de fecha 29-veintinueve de septiembre del año en curso, dirigido al C. José Rodríguez Trujillo; con firma visible de recibido de ese mismo día;

5.- Original de dos pagos de derechos realizados ante la Agencia Estatal de Transporte, con número de folios 14425192 y 14425245, por conceptos de copias simples y de certificaciones; y,

6.- Copia certificada del expediente de la concesión de transporte público número 13060.

IV.- Que el día 07-siete de octubre de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Presidente de esta Comisión, se turnó el presente asunto para el efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 08-ocho de octubre de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por el promovente en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VI.- Que en fecha 09-nueve de octubre del año en curso, mediante oficio número DAJ/178/2009, se notificó al **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VII.- Que en fecha 16-dieciséis de octubre de 2009-dos mil nueve, compareció ante esta Comisión, el C. **ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA**, en su carácter de **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, a fin de rendir su contestación al procedimiento de inconformidad en que actúa, misma que medularmente fue la siguiente:

*“...Son ciertos los hechos señalados en los puntos números 1 y 2. ...2.- El hecho señalado con el número 3, es parcialmente cierto, ya que No es cierto que el señor JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO en fecha 6-seis de octubre del presente año, recibiera las copias certificadas que solicitó a esta autoridad en su escrito de fecha 23-veintitrés de septiembre de 2009-dos mil nueve; ya que, dichas copias las recibió en fecha 05-cinco de octubre de 2009-dos mil nueve, como se acredita con la copia certificada de la que se aprecia la firma de recibido del recurrente y la referida fecha 5-cinco de octubre del presente año. ...En relación a lo manifestado por el recurrente respecto a que, las copias certificadas que recibió fueron testados los nombres de los funcionarios encargados del trámite y el nombre del titular de la concesión, se informa a usted que, en fecha 13-trece octubre de 2009-dos mil nueve, esta autoridad emitió un acuerdo en el que se determinó expedir de nueva cuenta al petitioner JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO copia debidamente certificada del expediente formado en esta Agencia respecto al título de concesión número 13060, sin testarse el nombre del titular de la mencionada concesión y de los funcionarios públicos que actuaran en el mismo. ...Notificándose al recurrente JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO el acuerdo referido mediante instructivo, el que se allega en copia debidamente certificada, de la que puede apreciarse que, con el mismo instructivo, el C. JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO recibió las copias certificadas del título de concesión número 13060, sin testarse los nombres de su titular y de los funcionarios públicos que intervienen en sus actos...”*

El sujeto obligado allegó a su contestación, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del nombramiento que acredita al C. Esteban Odón González Quiroga, como Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

2.- Copia certificada del recibo de información signado por el C. José Rodríguez Trujillo, fechado a 05-cinco de octubre de 2009-dos mil nueve.

3.- Copia certificada del acuerdo de fecha 13-trece de octubre del año en curso, en el que se ordena la entrega de la información solicitada sin testarse el nombre del titular de la concesión número 13060, ni el de los funcionarios públicos que actuaron en la misma.

4.- Copia certificada de la cédula citatoria de fecha 15-quince octubre de 2009-dos mil nueve, dirigida al C. José Rodríguez Trujillo.

5.- Copia certificada del instructivo dirigido al C. José Rodríguez Trujillo, mediante el cual se le notificó el acuerdo de fecha 13-trece de octubre de 2009-dos mil nueve.

**VIII.-** Que posteriormente, mediante auto de fecha 19-diecinueve de octubre del 2009-dos mil nueve, esta Comisión ordenó dar vista al

particular de la contestación de mérito, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquél al en que se impusiera de ésta, presentara las pruebas de su intención, y alegara lo que a su derecho conviniera, lo que se le notificó el día 26-veintiséis de octubre del año en curso.

**IX.-** Que mediante escrito presentado ante esta Comisión en fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, el C. JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO, presentó su desistimiento del presente procedimiento de inconformidad, en los siguientes términos:

*“...Por así convenir a mis intereses, con el presente escrito ocurro a desistirme del procedimiento de inconformidad que el suscrito tengo planteado ante esta Comisión y que se tramita bajo el número de expediente 033/2009...”*

**X.-** Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, la contestación del sujeto obligado y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

**Segundo:** En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si en el actual sumario se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

El particular en su solicitud de acceso, requirió al **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, le

proporcionara copia certificada de la versión pública del expediente formado con motivo de la concesión de transporte público (taxi) número 13060; una vez que le fue entregada la información al particular, este se inconformó con la misma ya que en ella se apreciaban datos testados que a su juicio no debieron suprimirse.

Una vez iniciado el procedimiento de mérito y estando debidamente emplazado el sujeto obligado, quien incluso rindió su contestación, el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO**, mediante escrito presentado ante esta Comisión en fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, presentó su desistimiento del presente procedimiento de inconformidad, por así convenir a sus intereses.

A este respecto, en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se señala:

“**Artículo 134.-** El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;

(...)”

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditado el desistimiento expreso del particular, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 6°, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO** en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, en virtud del desistimiento expreso del particular por así convenir a sus intereses, y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA** y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 27-veintisiete de octubre de 2009-dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL